

6. REGULACIONES EN MATERIA ADUANERA PARA TURISTAS.

La función administrativa, la aduanera, es potestad del Poder Ejecutivo, por medios de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, que es el organismo superior aduanero y a quien le corresponde la dirección técnica y administrativa de las aduanas u oficinas aduaneras.

Las personas que ingresaron al país, por cualquiera de sus fronteras legales y por cualquier medio de transporte, sea con o sin mercadería, están sujetas a las regulaciones aduaneras, y, por tanto, deben declarar las mercancías que porta en la aduana más inmediata.

Mientras se encuentren dentro del territorio aduanero, todo medio de transporte, sus cargamentos, su tripulación y sus efectos, sus pasajeros sus equipajes, están sometidos a la potestad aduanera. Dentro de las facultades de la autoridad aduanera está el poder citar e interrogar personas, recibir y certificar declaraciones, requerir la exhibición de libros, registros, u otros objetos, levantar actas, realizar investigaciones y practicar reconocimientos en cualquier local, edificio o establecimiento de las personas naturales o jurídicas para comprobar el cumplimiento de obligaciones tributarias aduaneras y de comercio exterior.

En principio el ingreso de mercadería al país paga impuestos, pero la ley contempla algunas excepciones que son importantes para incentivar el desarrollo de algunas actividades, o en beneficio de ciertos sujetos de derecho.

Una de esas excepciones es la que se aplica o ampara bajo la Convención sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo y su Protocolo, que tiene como objetivo de suma importancia el incentivar el desarrollo del turismo a nivel mundial y fomentar actividades culturales, artísticas, deportivas, educativas.

6.1 Convención sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo

La Convención sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo constituye un instrumento internacional suscrito por países miembros de la Organización de Naciones Unidas, de la que Costa Rica es parte, a la que se adhirió y ratificó

mediante la Ley N°. 3135 publicada el 24 de agosto de 1963.

Dispone esta ley que cada Estado debe admitir temporalmente, libre de derechos y gravámenes sobre la importación, los efectos personales (ropa y demás artículos nuevos o usados que razonablemente se requieran para el uso personal) que importen los turistas bajo la condición de que sean para uso personal, de que los lleve consigo o en el equipaje de los acompañantes, de que no existan motivos para temer que exista abuso y que esos bienes sean reexportados por el turista al salir del país.

También se consideran efectos personales las joyas personales, una cámara fotográfica, un par de binóculos, un instrumento de música portátil, un gramófono portátil con diez discos, un aparato portátil para grabación de sonido, un receptor de radio portátil, una máquina de escribir portátil, un coche de bebé, una tienda de campaña y equipo de acampar, equipo de deportes para pesca, un arma de fuego de caza, una bicicleta, una canoa de menos de 5.50 metros o kayak, un par de esquíes, dos raquetas de tenis, 200 cigarrillos, 50 cigarros, una botella de vino, un cuarto de litro de bebidas alcohólicas, un cuarto de litro de agua de tocador, perfume en pequeña cantidad, importar recuerdos de viaje con un valor de \$50 y exportar recuerdos con un valor de \$100.

Estas facilidades no obstaculizan la aplicación de reglas nacionales sobre importación, posesión y porte de armas y municiones o por tratarse de aspectos de moralidad pública, seguridad pública, higiene o aspectos veterinarios o de fitopatología.

Estas facilidades no se aplicarán al tráfico fronterizo, cuando exceda el límite permitido de efectos personales, cuando el turista entre más de una vez al mes al país donde se efectúe y cuando el turista tenga menos de 17 años.

Se promulgó también el "Protocolo adicional a la Convención sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo, relativo a la importación de documentos y de material de propaganda turística cuyo objetivo es admitir libre de derechos y gravámenes de importación los documentos y material de propaganda turística, como volantes, folletos; libros, revistas, guías, carteles, fotografías, anuarios de hoteles, información de servicios de transporte, que tienen como fin el ser

distribuidos gratuitamente para información al público para que éste visite países extranjeros.

También tendrán una franquicia temporal de derechos y gravámenes de importación, los materiales que se utilicen para asistir a reuniones o manifestaciones de carácter cultural, turístico, deportivo, religioso o profesional como por ejemplo libros de arte, pintura, grabados o litografías, banderas, esculturas y lápices y obras de arte similares, objetos folklóricos, maquetas, diapositivas.

En caso de fraude, contravención o abuso, se podrán adoptar medidas para realizar el cobro de los derechos o gravámenes que correspondan.